LA REFORMA QUE VIENE

La Comisión de Turno de Oficio

Los tiempos andan convulsos por lo que a turno de oficio y justicia gratuita se refiere. Y cuando decimos convulsos, nos estamos refiriendo a que de un tiempo a esta parte la administración ha visto cómo el presupuesto para Justicia Gratuita se les ha disparado, necesitando adoptar una serie de medidas que pasan por una reforma de las bases sobre las que se asienta actualmente la gestión de la justicia gratuita. La administración ha ido ampliando los supuestos en que cabe conceder a los ciudadanos la justicia gratuita y el nombramiento de un letrado de oficio, pero cuando se ha puesto a hacer sus cuentas, los números no le salen. Dispuesta a atajar como sea este coste, ocurre una vez más, que la administración pretende abordar un tema de profundo calado social con criterios puramente económicos, dejando a un lado el papel del abogado, con cuya retribución juega el borrador del Reglamento Andaluz de Asistencia Jurídica Gratuita al que nos queremos dedicar en este artículo.

Desde el Colegio de Abogados de Málaga, han sido muchas las veces que nos hemos levantado demandando un incremento en el número de abogados que nos correspondía, según las ratio letrado/asunto establecidas en el propio Reglamento Andaluz de Asistencia Jurídica Gratuita. Todavía tenemos pendiente que la Junta de Andalucía se digne a contestar a las últimas de nuestras demandas efectuada en febrero de este año 2006, por la que interesábamos la asignación de nueve letrados más de guardia permanente, que son los que al día de hoy nos corresponden en atención al número de asuntos que se atienden, tal como detallamos en el artículo publicado en el número 159 de la revista Miramar.

El día 10 de julio el Colegio de Abogados de Málaga recibió del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados el citado borrador del Reglamento Andaluz de Asistencia Jurídica Gratuita, que debíamos informar no más tarde del día 25 de julio. Prestos en la materia, la Comisión de Turno de Oficio informó el borrador elevando sus alegaciones a la Junta de Gobierno, que a su vez las remitió al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para trasladarlas a la administración. Ni que decir tiene que la reforma que se pretende es profunda, pero sigue sin abordar los problemas cruciales del Turno de Oficio, tales como su gestión por la administración, donde a criterio de esta Comisión reside la clave para un ahorro importante en materia de justicia gratuita, si ésta verificase rápidamente con la Agencia Tributaria los datos económicos ofrecidos por los solicitantes, antes de proceder a la designación provisional de letrados. La reforma que se propone es completamente inadmisible desde el punto de vista del abogado. No se preocupa el nuevo Reglamento de las especialidades del turno de oficio, ni de los medios que se deben poner al efectivo alcance de los justiciables, tales como periciales, obtención de documentos de archivos públicos, la intervención de traductores, y tantas otras cosas que los letrados vienen demandando, y que no se reducen a reclamar el justo y adecuado pago de los honorarios por los servicios que prestan.

Todas las alegaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Málaga exceden del espacio con el que contamos para este artículo, pudiendo no obstante destacar por su trascendencia, el contenido de los artículos 14.3 y 29.

El primero de los artículos viene referido a la presentación de la solicitud para el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, y dice el citado artículo 14, en su apartado 3:

"*En el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de delitos, el Letrado o Letrada recaará de la persona a que defiende la cumplimentación de la solicitud, y dará traslado de ésta, en el plazo de cuarenta y ocho horas para su tramitación, al Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados competente. No será precisa la acreditación previa de la carencia de recursos económicos por parte de la persona asistida, debiendo, no obstante, aportar la documentación necesaria ante el Colegio de Abogados en los cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.*

La falta de presentación de la citada solicitud producirá los efectos previstos en al artículo 15.1 del presente Reglamento".

El contenido del apartado 3 de este artículo es inaceptable, pues a buen seguro dará lugar a que los letrados se queden sin cobrar en la gran mayoría de los asuntos. Las solicitudes de justicia gratuita para los encartados en el enjuiciamiento rápido de delitos, deben tener la misma consideración que cualquier otro procedimiento penal, es decir, que se firme la solicitud de concesión del beneficio y que se autorice a la administración para la investigación de sus datos económicos y fiscales. Pero con lo que se pretende ahora es que el abogado presente en las 48 horas siguientes a la asistencia la solicitud de asistencia jurídica gratuita firmada por el justiciable ante el SOJ, y que en los cinco días siguientes a la presentación de la misma éste aporte toda la documentación para la concesión del beneficio, de forma que la falta de presentación produzca los efectos previstos en el artículo 15.1 del Reglamento (es decir, el archivo del expediente y con ello

la falta de concesión del beneficio de justicia gratuita), es poco menos que regular la forma en que los letrados de oficio se van a quedar sin cobrar en la gran mayoría de los asuntos. La rapidez de los juicios rápidos provocará la intervención del abogado, que verá cómo su trabajo se queda sin remuneración porque el justiciable no le ha dado los documentos preceptivos, cuando debiera ser la administración la que investigue el patrimonio económico y la situación fiscal. Por eso las alegaciones elevadas por la Comisión de Turno de Oficio a la Junta de Gobierno sobre este apartado fueron de rechazo total y absoluto. Los juicios rápidos deben tener el mismo tratamiento que cualquier otro procedimiento penal, y que sea la administración la que investigue los datos fiscales y económicos del justiciable.

Por otro lado, se debería haber contemplado una solución a las peticiones de justicia gratuita de los menores, como ha hecho para los asuntos de violencia contra la mujer –a lo que también se han efectuado alegaciones, pero de menor trascendencia para los letrados-. En numerosas ocasiones los padres del menor cuentan con bienes, y se deniega la concesión del beneficio de justicia gratuita. El abogado designado provisionalmente pide entonces provisión de fondos para continuar con la defensa a los progenitores, quienes rehúsan abonarla, y en no pocas ocasiones, desentendiéndose del asunto. Se produce una situación problemática a la que la administración debe dar respuesta. El artículo 158 del Código Civil ofrece una solución para que los jueces puedan ordenar el pago de dichos honorarios, al considerar la desatención de los padres como un perjuicio al menor. Pero los tribunales son reacios a llevar a cabo cualquier tipo de actuación que no sea obligar al letrado a que actúe sin más, de ahí que para evitar que los menores queden indefensos, se ha de prever que la administración asuma los gastos de su defensa y representación, acudiendo, por ejemplo, a la vía de apremio para su reclamación a los progenitores.

En cuanto al artículo 29, relativo al Turno de Guardia, dice así en sus apartados segundo, tercero y cuarto:

"*2. La Consejería competente por razón de la materia, determinará en el último trimestre del año el número de guardias que corresponde a cada Colegio según el promedio anual de asistencias del año anterior. A tales efectos se tendrá en cuenta un promedio de tres intervenciones diarias por abogado o abogada, computándose como tales las prestadas tanto en los centros de detención o asistencia, como las prestadas en los órganos judiciales.*

El número resultante del cálculo anterior se corregirá en función del número y extensión de los partidos judiciales, órganos de detención, volumen de litigiosidad, existencia de turnos especiales, festividades o periodos estivales, jornadas y horarios de los juzgados de guardia y cualquier otra circunstancia concurrente.

Teniendo en cuenta el número estimado de guardias, la Consejería competente por razón de la materia pondrá a disposición de los Colegios profesionales, a través de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, el importe que a estos corresponda, calculado según el baremo aprobado anualmente para la compensación económica de este servicio al o la profesional.

3. Dentro de las asignaciones económicas de que dispongan, los Colegios Profesionales organizarán el servicio de asistencia a la persona detenida, garantizando su correcto funcionamiento, y pudiendo alterar el número de letrados o letradas por guardia y día, en atención a las circunstancias señaladas en el número anterior.

4. El o la profesional designado para asistir en los Centros de Detención será el mismo que asista a la persona detenida en las dependencias judiciales.

No obstante, aquellos Colegios en los que exista una mayor distancia entre los Centros de Detención y los órganos judiciales o bien, un mayor número de centros de detención, podrían solicitar la excepción a la regla general a la Consejería competente por razón de la materia".

Este artículo es uno de los más novedosos en la reforma que se propone del Reglamento.

El sistema que defiende la reforma es que al final de cada año los Colegios determinen el número de guardias que le corresponde según el promedio anual de asistencias del año anterior, con lo cual estamos ya comunicando los datos reales de las asistencias a los efectos de cobro –pues a efectos de cómputo siguen rigiendo los plazos previstos de información a la Junta de Andalucía de las asistencias realizadas-, con dos años de retraso, el año en que se han producido y el siguiente. Para evaluar si el sistema es aceptable, lo más importante es confirmar que no se va a limitar a los Colegios de Abogados el número de letrados con los que pueden organizar la guardia, designando el Colegio el número que considere necesario y suficiente para la adecuada prestación de los servicios en atención a la fórmula de tres asistencias diarias por cada letrado, con las modificaciones necesarias teniendo en cuenta las asistencias en turnos especiales (violencia doméstica, menores, orientación penitenciaria y extranjería), así como la prestación de la guardia en los partidos judiciales.

No es de recibo que las guardias reales se vayan a cobrar con dos años y medio mínimos de retraso, que es el resultado al que se llega después de que la Consejería de Justicia (que no la competente por razón de la materia, como se dice), ponga a disposición de los Colegios, a través del CADECA, el importe de las guardias que se prestaron hace ya dos años.

Además habría que conocer el baremo de honorarios, cuya revisión se ha interesado ya en numerosas ocasiones, y que debería obrar como un anexo a este Reglamento puesto en conocimiento de los Colegios de Abogados.

En el apartado 4 habría que añadir la figura del imputado no detenido, y confirmar que la interpretación es en el sentido de que la asistencia en centro de detención y ante los órganos judiciales se realizarán ambas dentro del mismo día, pues de lo contrario se obliga al letrado a estar de guardia dos días (uno para asistir en el Centro de detención y otro para asistir en el Juzgado de guardia), cuando sólo se va a remunerar un día de guardia, o se le van a computar las asistencias de su día de guardia. Es por ello que debe quedar claro que si la asistencia en juzgados se realiza en día distinto al de guardia del letrado, será igualmente computable a efectos remuneratorios.

Por otro lado podemos destacar un aspecto de la reforma sobre la que los abogados de oficio han planteado en ocasiones su indignación al verse atados de pies y manos por una legislación que hace inviable las revisiones de la concesión de la justicia gratuita. En esta materia (tratada en el borrador del Reglamento en su artículo 22), se ha propuesto la eliminación del dictamen previo favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, pues de lo contrario es inoperante la revisión de oficio, absolutamente necesaria en algunos casos en que se advierte el abuso con que se ha solicitado por el justiciable la Justicia Gratuita.

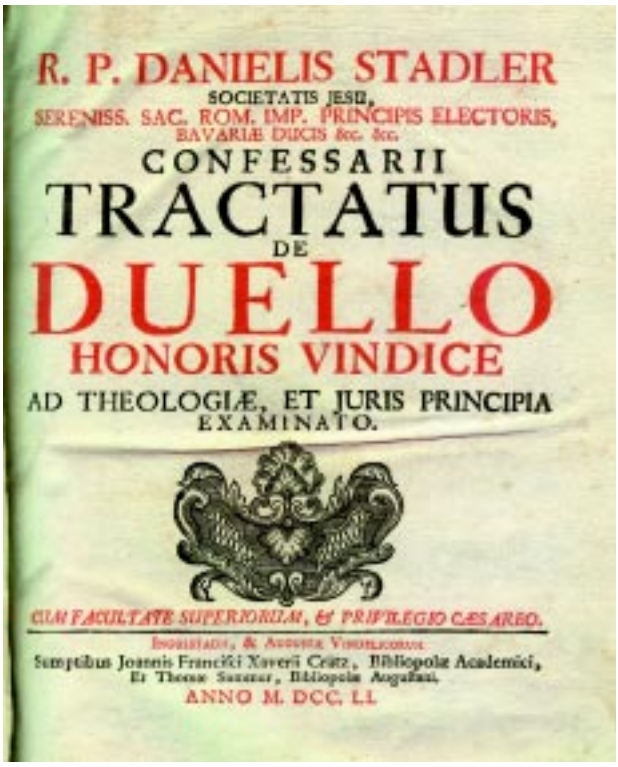
R. P. DANIELIS STADLER
SOCIETATIS JESU,
SERENISS. SAC. ROM. IMP. PRINCIPIS ELECTORIS,
BAVARIÆ DUCIS &c. &c.
CONFESSARII
TRACTATUS
DE
DUELLO
HONORIS VINDICE
AD THEOLOGIÆ, ET JURIS PRINCIPIA
EXAMINATO.
CUM FACULTATE SUPERIORUM, & PRIVILEGIO CÆSAREO.
Sumptibus Joannis Francisci Xaverii Crätz, Bibliopolæ Academici,
Et Thomæ Satzer, Bibliopolæ Augustani.
ANNO M. DCC. LI

En primer lugar y para hacer eficaz la revisión de oficio de la concesión del beneficio, habría que promover que el Consejo General de la Abogacía, en el nuevo Estatuto General que se está elaborando, estimase que no está sujeta al secreto profesional la documentación de carácter económico de que pueda tener conocimiento el letrado designado de oficio con motivo del ejercicio del derecho de defensa, que el justiciable no hubiera puesto en conocimiento de la administración con ocasión del reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, y que hubiera dado lugar a su denegación.

Como anécdota señalar, que el párrafo 2 del citado artículo manifiesta que en ningún caso podrá reclamar el abogado o abogada del procurador o procuradora el abono de sus honorarios, prerrogativa obsoleta, eliminada por la reforma de la Ley de Enjuiciamiento.

Han sido muchas y extensas las alegaciones efectuadas, y esperamos que tengan la acogida de la Junta de Andalucía. La reforma del Turno de Oficio no puede ser exclusivamente económica, y mientras desde el Colegio de Abogados se ha abordado la reforma con criterios racionales, centrado el ahorro económico en una buena gestión del turno de oficio, la Administración juega al ahorro con las retribuciones de los letrados, como hemos visto por ejemplo con los supuestos de los juicios rápidos. El nuevo baremo de retribución de las actuaciones no se incluye, cuando es fundamental conocerlo. El tiempo nos dirá en qué ha quedado la reforma, y por el bien de todos, esperamos que se haga atendiendo las demandas de los letrados de oficio; ellos como nadie conocen su problemática, y ya toca darle soluciones.